

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año	75 pesetas
Seis meses	40 »
Tres »	21 »
Ejemplar: 1,00 Atrasado: 2,00	

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorio de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el *Boletín Oficial del Estado*.
 Artículo 1.º del Código Civil: = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 1'50 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año	80 pesetas
Seis meses	42 »
Tres »	22 »

PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado», número 179, correspondiente al día 28 de junio último, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Trabajo:

«Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 27 de marzo de 1950, al determinar en su artículo tercero las funciones de la Caja de Coordinación y Compensación de los Montepíos y Mutualidades Laborales, incluye en el apartado d) «la compensación derivada del traspaso de cuotas o reservas como consecuencia de la agregación o segregación de afiliados, o grupos de éstos, entre las Mutualidades o Montepíos Laborales.

Posteriormente, la Orden de 16 de mayo, al desarrollar los conceptos de afiliación, cotización y garantía de los trabajadores frente a las Empresas insolventes, plantea diversos supuestos y encomienda a la Caja su Compensación.

Como quiera que ambas disposiciones se abstuvieron expresamente de fijar los métodos de compensación y de reaseguro con objeto de que fueran regulados con independencia en cada caso, se hace ahora preciso determinar el sistema compensatorio a cada uno aplicable.

En su virtud, esté Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º *Devolución de cuotas por afiliación indebida.*—Todo asociado o grupo de asociados que no estando obligado a afiliarse a ninguna Entidad de Previsión Laboral lo hubiera efectuado de buena fe en alguna de ellas, podrá solicitar de la misma la devolución de cuotas ingresadas de acuerdo con lo dispuesto en el apartado b) del artículo octavo de la Orden ministerial de 16 de mayo de 1950. Esta devolución puede asimismo ser ordenada directamente por el propio Montepío o Mutualidad.

Para la resolución de los expedientes de devolución de cuotas será preciso que se incorpore a los mismos una resolución de la Autoridad competente, en la que se determine la norma laboral que afecte a la Empresa o trabajador de que se trata.

Declarada la afiliación indebida, se recabarán de la Empresa los datos necesarios para la confección de la oportuna nómina de devolución y la Mutualidad reintegrará a la misma el 50 por 100 de las cuotas impropriadamente ingresadas, con cuya cantidad la Empresa entregará a los productores que permanezcan en ella la cuota obrera que les corresponda. El resto se liquidará en el momento en que la Empresa devuelva la nómina firmada por los trabajadores.

Las cuotas correspondientes a los productores que hubieran sido baja en la Empresa, se pondrán al cobro en la propia Entidad de Previsión Laboral que deberá notificar o dar la publicidad oportuna para conocimiento de los interesados o de sus derechohabientes, los cuales, en el plazo máximo de seis meses, a partir de la fecha de notificación o publicación, procederán a retirarlas, entendiéndose que transcurrido ese plazo sin presentarse reclamación alguna, se renuncia a las cuotas que habrán de devolverse, cuyo importe se ingresará, en la Caja de Coordinación y Compensación, para las atenciones a que se refiere el párrafo siguiente.

Cuando a consecuencia de la afiliación indebida la Entidad de Previsión Laboral hubiere procedido al pago de prestaciones, deducirá su importe de la cuota obrera correspondiente al productor beneficiario, y cuando la cuantía de la prestación fuera superior al importe total de las cuotas de cuya devolución se trata, el beneficiario no se hallará obligado a reintegrar el montante de esta diferencia, subrogándose la Caja de Coordinación y

Compensación en la deuda de estos productores para con el Montepío Mutualidad.

Art. 2.º *Transferencia de cuotas por afiliación errónea.*—El traspaso de cuotas que se deriva de lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado b) del artículo octavo de la Orden de 16 de mayo de 1950, cuando por error se haya producido la cotización a un Montepío o Mutualidad Laboral, correspondiendo, según las disposiciones vigentes, la afiliación a otro distinto, se efectuará con arreglo a las siguientes normas:

La Institución que afilió erróneamente a la Empresa o productor deberá transferir a la que corresponde el importe de la cotización percibida, menos las prestaciones satisfechas.

Si la cotización que proceda ingresar en el nuevo Montepío fuera superior a la efectuada en la primera Institución, la Empresa satisfará la diferencia sin recargo de demora, siempre que el ingreso se realice en los plazos que en cada caso autorice el Organismo Rector correspondiente.

Si, por el contrario, las cotizaciones a ingresar en la nueva Institución fueran inferiores, la Empresa y los trabajadores tendrán derecho a que se les devuelva la diferencia que resultare en su favor.

Las prestaciones concedidas y pagadas en la primera Entidad serán revisadas por el nuevo Montepío de acuerdo con sus Estatutos. Si las prestaciones de la nueva Entidad fueran superiores, se abonará la diferencia con efecto retroactivo.

Por lo que respecta a la devolución de diferencias de cuotas, reintegro de la parte de prestaciones indebidamente abonadas a los beneficiarios o compensación de este déficit por la Caja de Coordinación y Compensación, se seguirán las normas establecidas en el artículo anterior.

Art. 3.º *Traspaso de asociados por disposición legal.*—En el supuesto de

que por disposición legal, un grupo de asociados o todo un sector laboral afiliado a un Montepío hubiera de pasar a integrarse en otro distinto, la Caja de Coordinación y Compensación realizará las operaciones de liquidación del grupo y fijará la cantidad que la Entidad de procedencia ha de abonar y la de destino percibir como compensación económica.

Los cálculos y estudios que requiera la determinación de dicho importe se efectuará por los Organismos correspondientes de la Caja, de conformidad con lo establecido en el apartado b) del artículo 8.º de la Orden ministerial de 27 de marzo de 1950, mediante expediente incoado para cada caso a la vista de los datos técnicos y contables, tanto del grupo que se traspasa como del Montepío del que se segrega, y teniendo en cuenta el contenido de la disposición que ordenó el cambio de Mutualidad.

El reconocimiento de períodos de cotización a que se refiere el artículo 27 de la Orden ministerial de 16 de mayo de 1950, corresponderá a cargo de la Institución a que el grupo se traspasa, para la totalidad de los productores que cotizaron en el mismo. Las repercusiones económicas que en el futuro pueda ocasionar este reconocimiento de períodos de cotización, se entenderán compensadas con la transferencia de fondos ordenada.

Art. 4.º *Compensación por fusión o absorción de entidades.*—En el caso de liquidación de Entidades por fusión o absorción con otra u otras, y por tratarse de cambio de Entidad, de todo un sector laboral en virtud de una disposición legal, serán de aplicación las mismas normas establecidas en el artículo precedente.

La Caja de Coordinación y Compensación, en este caso especial, a la vista de las cuentas de liquidación que establezca, se hará cargo del déficit que pudiera existir en la cobertura de las pensiones concedidas por el Montepío disuelto.

Si efectuada la compensación por la fusión se observara en los resultados del nuevo Montepío la existencia de una desviación permanente, de sentido desfavorable, regirá lo dispuesto en el apartado b) del artículo 3.º de la Orden ministerial de 27 de marzo de 1950, en relación con el apartado d) del artículo 8.º de la misma disposición.

Art. 5.º *Compensación por insolvencia empresarial.*—Las cantidades que los Montepíos y Mutualidades Laborales hayan entregado a sus asociados por causa de insolvencia empresarial, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la Orden de 16 de mayo de 1950, se compensarán por la Caja en la parte proporcional de prestación que corresponda a las cuotas impagadas, hasta el máximo del 70 por 100 del importe total del beneficio concedido.

Art. 6.º *Traslado de asociados por cambio de actividad.*—Las repercusiones económicas a que dé lugar en las Instituciones de Previsión Laboral la aplicación de lo dispuesto en el artículo 27 de la Orden ministerial de 16 de mayo de 1950, a consecuencia de cambio de actividad laboral de trabajadores o empresas, se compensarán por el Montepío de procedencia en la parte proporcional de prestación que corresponda al período de cotización necesaria para completar el plazo de carencia en la nueva Institución.

Cuando la prestación concedida no figure en los Estatutos de la Entidad de donde se segregó el productor, la Caja de Coordinación y Compensación tomará a su cargo dicha compensación.

A tal efecto, la Caja llevará por cada Montepío, Mutualidad o Caja de Empresa una cuenta, que saldará anualmente mediante las transferencias de fondos que procedan.

Art. 7.º La Caja de Coordinación y Compensación podrá realizar la verificación y comprobación de los datos que hayan de servir de base para las compensaciones reguladas.

Art. 8.º La presente disposición entrará en vigor en el momento de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y tendrá efecto retroactivo excepto para aquellos casos que con anterioridad hayan sido objeto de resolución expresa.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de junio de 1950.—Girón de Velasco.—Ilmo. Sr. Director general de Previsión, Jefe del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Burgos 3 de julio de 1950.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Por el Regimiento de Artillería, número 63, de guarnición en esta capital, y durante los días 6, 7 y 8 del actual, de las ocho a las trece horas, se realizarán ejercicios de tiro de fogeo de cañón, con asentamiento del material en las proximidades del kilómetro número 17 de la carretera de Haro (Logroño) y el Campo de Tiro eventual, tendrá por límites: kilómetro 14 de la carretera de Tirgo, Piedra Fina, cota 591, Los Pozos y Cerro de San Miguel (provincia de Burgos, próximo al límite de la de Logroño).

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento del vecindario de los pueblos afectados y público en general, al objeto de evitar posibles desgracias.

Burgos 3 de julio de 1950.

El Gobernador

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Tesorería de Hacienda

Se pone en conocimiento de los señores contribuyentes por el concepto de Patente Nacional de Circulación de Automóviles de las clases A y D semestrales (de Usos y Consumos de Lujo), B y C semestrales (de Contribución Industrial), y B trimestrales (Taxis), la obligación en que se encuentran de proveerse en la oficina recaudatoria de la Zona a que pertenezca el pueblo donde están matriculados, de la Patente correspondiente al segundo semestre y tercer trimestre respectivamente del año actual, dentro del período voluntario de cobranza que dará principio el día 1.º de julio próximo y terminará el día 15 de dicho mes, las cuales, en cuanto a las semestrales, llevarán liquidado el aumento establecido para el actual ejercicio por el artículo 22 de la Ley de Presupuestos de 22 de diciembre de 1949 y las trimestrales el correspondiente al trimestre, debiendo advertir que de no verificar el pago dentro de dicho plazo, quedarán incurso en el recargo del 20 por 100, que se reducirá al 10 por 100 si se realizan durante los diez últimos días del referido mes de julio.

Burgos 27 de junio de 1950.—El Tesorero de Hacienda, J. Francisco de la Bodega.

Providencias Judiciales

Burgos

D. Gregorio Díez-Canseco y de la Puerta, Magistrado, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por la presente requisitoria, y como comprendida en el núm. 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Teresa García Rodríguez, quincallera, que ha residido últimamente en Valladolid, calle del Ol-

mo, número 9 (Santa Clara), y que hace vida marital con un tal Francisco Díez Gutiérrez, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el primer piso del Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para notificarla el auto de procesamiento dictado contra la misma, recibirla declaración indagatoria y ser reducida a prisión, en la causa que, con el número 233 de 1947, instruyo por el delito de hurto, bajo apercibimiento de que de no presentarse, será declarada rebelde y la parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura de indicada procesada, poniéndola, caso de ser habida, a disposición de este Juzgado, en la prisión de este partido.

Dado en la ciudad de Burgos a 20 de junio de 1950.—Gregorio Díez Canseco.—El Secretario judicial, P. S., Mariano Manso.

Don Gregorio Díez-Canseco y de la Puerta, Magistrado, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido,

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Manuel Ortega Pérez, de 17 años de edad, hijo de Jerónimo e Isabel, soltero, jornalero, natural y vecino de esta Ciudad, domiciliado en el Camino de la Plata (Casa del Carnicero), a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el primer piso del Palacio de Justicia de esta Ciudad, dentro del término de diez días, para notificarle una resolución y constituirse en prisión, en la causa que, el núm. 462 de 1949 instruyo por el delito de robo frustrado, bajo apercibimiento de que de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía Judicial procedan a la busca y captura de indicado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en la Prisión de este Partido.

Dado en la Ciudad de Burgos a 21 de junio de 1950.—El Juez de Instrucción, Gregorio Díez-Canseco.—El Secretario Judicial, P. S., Mariano Manso.

Don Antonio Fournier González, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad,

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado, señalado con el núm. 288, del año en curso, seguido contra Blas Montesinos Moreno, por amenazas, se ha dictado sentencia cuyo encabeza-

miento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En Burgos a 2 de junio de 1950. El Sr. D. Manuel Mateos Santamaría, Juez municipal propietario de esta ciudad y su partido, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas, seguido a instancias de Fortunato Díez Varona, contra D. Blas Montesinos Moreno, vecino de esta capital, y domiciliado en Llana de Adentro núm. 10, por supuesta falta de amenazas.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente al denunciado Blas Montesinos Moreno, de la supuesta falta de amenazas, que en este juicio se le imputa, declarando de oficio todas las costas causadas.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Mateos.

Dada y publicada fué la anterior sentencia en el día de su fecha por el Sr. D. Manuel Mateos Santamaría, Juez municipal, estando celebrando audiencia pública, de que yo el Secretario doy fe.

Y para que tenga lugar la notificación de la sentencia dictada al denunciado Blas Montesinos Moreno, hoy de ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia con el visto bueno, en Burgos a 3 de junio de 1950.—El Juez municipal, Manuel Mateos.—El Secretario, Antonio Fournier.

Don Antonio Fournier González, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad,

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 877 del año, seguido contra Agueda Villar Calvo, por el hecho de hurto, se ha dictado providencia con fecha de hoy, declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio, en la que se acuerda dar vista a citada penada de la tasación de costas que se insertará después, practicada en dicho juicio, por término de tres días, y que se requiera a dicha penada para que dentro del plazo de ocho días se presente voluntariamente ante este Juzgado para cumplir tres días de arresto que la fueron impuestos como pena principal, apercibiéndola que, de no hacerlo, se procederá a su detención.

Importan las costas originadas la cantidad de 37'45 pesetas.

Corresponde a satisfacer a Agueda Villar Calvo.

Y para que sirva de notificación y de requerimiento en forma a dicha penada, cumpliendo lo mandado por el Sr. Juez, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por encontrarse dicha penada en ignorado paradero, con el V.º B.º del Sr. Juez, en Burgos a 12 de junio de 1950.—V.º B.º—El Juez municipal, Manuel Mateos.—El Secretario, Antonio Fournier.

Valentín Azofra Martínez, Oficial Habilitado y en funciones de Secretario en el Juzgado Municipal de esta ciudad,

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado contra Elías Hernando Tamayo, por lesiones causadas a Ana Ugarte Murillo, por caerla un trozo de vidrio de un mirador, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:]

Encabezamiento.—En Burgos a 23 de enero de 1950. El Sr. D. Manuel Mateos Santamaría, Juez municipal propietario de esta ciudad y su partido, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas contra D. Elías Hernando Tamayo, de 26 años de edad, de estado casado, vecino y domiciliado en Burgos, de oficio callista, por supuesta falta de lesiones por imprudencia a Ana Ugarte Murillo.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente al denunciado Elías Hernando Tamayo de la supuesta falta de lesiones por imprudencia que en este juicio se le imputa, declarando de oficio todas las costas causadas. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Manuel Mateos Santamaría.—Rubricado.

Dada y publicada fué la anterior sentencia en el día de su fecha por el Sr. D. Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal, estando celebrando audiencia pública, de que yo el Secretario doy fe.—Firmado: Antonio Fournier.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación a la lesionada Ana Ugarte Murillo, hoy de ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el visto bueno del Sr. Juez Municipal en Burgos a 24 de junio de 1950. P. H., V. Azofra.—V.º B.º—El Juez municipal, Manuel Mateos.;

Aranda de Duero

El Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido, en proveído de hoy, dictado en el sumario número 71 de 1949, sobre apropiación indebida, ha acordado se cite a los denunciados Vicente González Benavente, conocido por «El Legionario», de unos 42 años de edad, moreno, alto y de compleción robusta, y a José Martín, domiciliado en Zaragoza, calle de Blaxón, al parecer en el número 2, y que según manifestación de su padre se encuentra trabajando en Burgos. Ambos denunciados trabajaron en esta provincia de Burgos, como Agentes productores de la «Asociación Clínica Española», habiendo trabajado el José Martín en unión del también denunciado Vicente González Benavente, a fin de que, en el término de diez días, a partir de la publicación de esta cédula, comparezcan en este Juzgado

al objeto de ser oídos en dicho sumario, apercibiéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Y para que les sirva de citación mediante su inserción en el B. O. de esta provincia, expido la presente en Aranda de Duero a 23 de junio de 1950.—El Secretario judicial accidental, P. de la Fuente.

Villalón de Campos

EDICTO

Ruego a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a buscar y detener a las gitanas Carmen Jiménez Duarte, de 23 años de edad, soltera, ambulante, hace vida marital con Juan Jiménez Escudero, natural de Barcelona, sin residencia fija, y Emilia Hernández Jiménez, de 20 años de edad, soltera, hace vida marital con Jesús Hernández Jiménez, natural de Puentevedra, sin residencia fija, y las ingresen en la cárcel a mi disposición.

También quedan citadas para comparecer en el plazo de diez días, bajo los consiguientes apercibimientos, para ser oídas en sumario 22, de 1950, por evasión de presos.

Villalón de Campos 19 de junio de 1950.—V.º B.º—El Juez de Instrucción accidental, Teófilo González.—El Secretario accidental, Mariano Velasco.

Juzgado de Paz de Sotresgudo

Requisitoria

Por la presente ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y detención de José-Antonio Pealéz Campuzano, de 16 años de edad, natural de Los Corrales de Buelna, provincia de Santander, y domiciliado últimamente en esta localidad, el cual desapareció de su domicilio el día 30 del próximo pasado mes de mayo, vistiendo pantalón de pana, camisa kaki y americana negra en mal uso, calzando zapatillas blancas, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se pone el presente, en Sotresgudo a 26 de junio de 1950.—El Juez de Paz, Pedro Hernández.

Sahagún

Requisitoria

Jiménez Escudero Juan, de 23 años de edad, soltero, cestero, ambulante, natural de Madrid, hoy de ignorado paradero, que hace vida marital con Carmen Duval Jiménez, y Hernández Jiménez Jesús, de 26 años de edad, soltero, jornalero, natural de Gete (Burgos), quien también hace vida marital con Emilia

Hernández, ambos sin domicilio fijo, fugados del Depósito municipal de Villalón, donde se hallaban presos a disposición de mi Autoridad; comparecerán ante este Juzgado de instrucción, dentro del término de diez días, al objeto de constituirse en prisión y practicar con su personal asistencia, las diligencias acordadas en el sumario que instruyo con el número 47 del corriente año, por robo, con apercibimiento que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo, ruego de las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, ordenen la primera y procedan los últimos a la busca y captura de mencionados procesados, poniéndoles, caso de ser habidos, a mi disposición, en el Depósito municipal de esta villa.

Dado en Sahagún a 27 de junio de 1950.—El Juez, (ilegible).—El Secretario, (ilegible).

Requisitoria

Pérez Mosso y Pérez Bernaldo de Quirós, hijo de Antonio y de Lucina, natural de San Sebastián, de 31 años de edad, del que se ignora la residencia, una vez puesto en libertad en la Prisión Provincial de Bilbao, en que estuvo recluso hasta el 22 de marzo de 1949; comparecerá en el término de treinta días ante el Sr. Alcalde del pueblo de su residencia, o ante el Comandante del puesto de la Guardia civil más próximo a su residencia para dar a conocer su domicilio, con encargo a aquellas Autoridades de que lo comuniquen al Juzgado Militar, número 3 de los de Zaragoza, sito en el Cuartel del Regimiento de Pontoneros o bien se presente el citado interesado en dicho Cuartel, ante el Teniente Coronel, Juez instructor.

Zaragoza 24 de junio de 1950.—El Teniente Coronel Juez, (ilegible).

Anuncios Oficiales

Audiencia Territorial de Burgos

Secretaría de Gobierno

Vacante el cargo de Juez de Paz de Villanueva de Odra, se anuncia por el presente para que los que aspiren a desempeñarlo puedan solicitarlo del Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, dentro del plazo de treinta días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, por medio de instancia reintegrada con póliza de 3'15 pesetas y otra de la Mutualidad Judicial, de 5 pesetas, que presentarán en la Secretaría del Juzgado de 1.ª instancia de Villadiego, acompañando los documentos ordenados en la Ley y demás que estimen convenientes.

Burgos 28 de junio de 1950.—El Secretario de Gobierno, Victor Do-
rao.

Ayuntamiento de Burgos

La Comisión Municipal Permanente, en sesión ordinaria celebrada en 21 del actual, aprobó los siguientes Padrones, formados por la Sección de Arbitrios para el corriente año de 1950:

Padrón relativo al arbitrio que grava las «Muestras, letreros y anuncios en general» que regula la Ordenanza número 43.

Matrícula correspondiente al arbitrio no fiscal sobre las «Puertas que abren al exterior y dan a vías públicas», regulados por la Ordenanza número 2.

Padrón del arbitrio sobre «Tránsito de perros en la vía pública», que regula la Ordenanza núm. 45.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que, en ejecución del citado acuerdo, quedan expuestos durante el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, para que puedan ser libremente examinados en la Sección de Arbitrios y presentarse contra los mismos las reclamaciones pertinentes. Una vez transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna, procediéndose a la recaudación directa de los arbitrios a que los mismos se refieren.

Burgos 27 de junio de 1950.—El Alcalde, Florentino Díaz Reig.

El Excelentísimo Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 31 de mayo último, acordó adquirir, mediante concurso, el mobiliario adecuado para el Juzgado Municipal de esta ciudad y con arreglo a las condiciones aprobadas por el Excelentísimo Ayuntamiento en su sesión del 21 del mes en curso, entre las que figuran las siguientes:

El acto del concurso tendrá lugar en la Casa Consistorial a los once días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del oportuno anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, con la asistencia del Vocal designado por el Excelentísimo Ayuntamiento para acudir a estos actos y por el Sr. Secretario general que autorizará el acto conforme a lo prevenido en el artículo 130 de la vigente Ley municipal, celebrándose dicho acto a la hora de las doce.

Podrán optar a este concurso cuantos industriales lo deseen, los cuales podrán asimismo presentar sus proposiciones en el Negociado de Subastas de la Secretaría municipal durante las horas de oficina de los días hábiles desde el siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta las doce horas del día anterior al del concurso, en sobre cerrado y lacra-

do, haciendo constar en el anverso del sobre «Proposición para optar al concurso de adquisición de muebles con destino al Juzgado Municipal».

Los concursantes harán constar el plazo mínimo en que se comprometen a dejar perfectamente instalados y terminados los muebles, clase o clases de madera con la que han de confeccionarlos, y tapizado de los mismos, así como su total importe, pudiendo presentar varias ofertas y acompañar diseños.

Los licitadores que concurran en calidad de mandatarios presentarán poder bastantado por el Oficial Mayor Letrado de la Corporación D. Jesús Pérez Córdoba y en su defecto por cualquier otro Letrado del Ilustre Colegio de Abogados de esta ciudad.

Los licitadores se comprometen a dar cumplimiento a las condiciones administrativas y facultativas que rigen para este concurso y al pago de los gastos que ocasione dicho acto o de él se deriven, sometiéndose en caso de litigio a los tribunales de esta capital.

Las proposiciones, que deberán extenderse en papel de la clase sexta, se ajustarán al siguiente modelo:

Don, vecino de, con domicilio en la calle de, núm., piso, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm., correspondiente al día de de 1950, así como de las condiciones que han de regir para el concurso de adquisición de muebles con destino al Juzgado Municipal, las cuales acepta en su totalidad y se compromete a suministrar dichos muebles en la cantidad de (en letra y cifra) pesetas céntimos y en el plazo de, con arreglo a la oferta que antecede.
Burgos de de 1950.

Fecha, firma y rúbrica,

Burgos 26 de junio de 1950.—El Alcalde, Florentino Díaz Reig.

Alcaldía de Lerma

Formado por la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento individual para la extinción de plagas del campo del año en curso, se encuentra de manifiesto al público en estas oficinas durante el plazo de ocho días hábiles, a fin de que puedan presentarse cuantas reclamaciones se consideren justas.

Lerma 23 de junio de 1950.—El Alcalde, Pablo R.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Puentedura, Quintanilla del Agua, Tordueles, Quintanar de la Sierra y Santa Gadea del Cid.

Alcaldía de Roa

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario número 2, para atender a los gastos que se deriven de

la construcción de las obras de ampliación del abastecimiento de aguas, terminación de la red de alcantarillado y pavimentación de la Plaza de Primo de Rivera, de esta villa, con imposición de contribuciones especiales y un empréstito con el Banco de Crédito Local de España, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 241, párrafo 2.º del Decreto Ordenador de las Haciendas Locales de 25 de enero de 1946, queda ex puesto al público en la Secretaría municipal a los efectos de las reclamaciones que puedan formularse por las personas interesadas, durante el plazo de quince días, a partir del siguiente de su publicación en el B. O. de la provincia.

Roa 30 de junio de 1950.—El Alcalde, Claudio Calvo Fernández.

Alcaldía de Monasterio de Rodilla

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1949, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que puedan ser examinadas por quienes lo deseen y presentar las reclamaciones pertinentes, de conformidad con lo previsto en los artículos 347 y 352 del Decreto ordenador de las Haciendas locales de 25 de enero de 1946.

Monasterio de Rodilla 23 de junio de 1950.—El Alcalde, P. O., Esteban de Simón.

Alcaldía de Tordómar.

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario número 1, para satisfacer el compromiso contraído con la Compañía Telefónica Nacional de España, de dotar de teléfono público a esta villa, queda de manifiesto en la Secretaría por el plazo de quince días, a los efectos que determina el artículo 241 del Decreto de 25 de enero de 1946 sobre ordenación de las Haciendas Locales.

Tordómar 26 de junio de 1950.—El Alcalde, Basiliano Alvarez.

Alcaldía de Villalbilla de Gumiel

La Corporación municipal de mi presidencia, en sesión del día 2 de abril del año actual, por unanimidad acordó ratificar y declarar firme el acuerdo de construir una fuente pública y un abrevadero con destino al abastecimiento de aguas de esta localidad.

En sesión del día 14 de mayo, por acuerdo de la totalidad de los señores que componen la Corporación, fueron declaradas de urgencia las expresadas obras, por lo que, dado tal carácter, y acogiéndose este Ayuntamiento a la facultad que en estos casos concede el artículo 125,

apartado 3.º de la Ley de 30 de octubre de 1935, vigente en esta materia, las obras han de llevarse a cabo por el sistema de administración directa y no por el de subasta concurso.

Lo que se hace público a fin de que cuantas personas se consideren perjudicadas con tal construcción, puedan interponer el oportuno recurso de reposición en el plazo de quince días, a partir del siguiente al de que sea publicado este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Transcurrido tal plazo el acuerdo será firme.

Villalbilla de Gumiel 24 de junio de 1950.—El Alcalde, Vicente Muñoz.

Aprobado inicialmente por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal extraordinario núm. 1 del corriente ejercicio para atender a los gastos que ocasione la construcción e instalación de una fuente pública y abrevadero para el abastecimiento de esta localidad, el cual ha de nutrirse con los recursos siguientes: Sobrantes de presupuestos ordinarios liquidados, subvenciones concedidas, el resto mediante la aplicación de contribuciones especiales que autoriza imponer el artículo 6.º, apartado a), y el 22, apartado a) del Decreto de 25 de enero de 1946, Ordenador de las Haciendas Locales, por tratarse de obras y servicios de los comprendidos en el artículo 44, apartado ñ), del citado Decreto, cuyos recursos, todos son legales, y autoriza aplicar el artículo 240, del expresado Decreto; se hace saber, que referido proyecto queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, siguientes al de la inserción en el presente BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que pueda ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes por las personas y causas que detalla el artículo indicado y el 238 del propio Cuerpo legal.

Villalbilla de Gumiel 22 de junio

de 1950.—El Alcalde, Vicente Muñoz.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 16 de abril, acordó aplicar las contribuciones especiales, autorizadas por el artículo 6.º, apartado a) y el 22, apartado a) del Decreto de 25 de enero de 1946, Ordenador de las Haciendas locales, como recurso con que cubrir parte del presupuesto extraordinario formado para la instalación y construcción de una fuente pública y un abrevadero con destino al abastecimiento de aguas de esta localidad, cuyas obras, instalaciones y servicios son de las comprendidas en el artículo 44, apartado ñ) del propio Cuerpo legal.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 88 del expresado Decreto, se hace público este acuerdo, haciendo saber que durante el plazo de quince días, a partir del siguiente en que sea inserto el presente en el B. O. de la provincia, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente que contiene todos los documentos enumerados en el artículo 37, para examen de cuantas personas lo deseen y presentar contra los mismos las reclamaciones que consideren justas.

Villalbilla de Gumiel 24 de junio de 1950.—El Alcalde, Vicente Muñoz.

Anuncios Particulares

F. URRACA
OCULISTA

DE LAS CLINICAS DE BARRANTES

CRUZ ROJA

MÉDICA BURGALESA

Y HOSPITAL PROVINCIAL

LAIN-CALVO, 18-TELÉFONO 1311

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Fundada en 11 de junio de 1926, bajo el patronato del Gobierno y con la garantía del Excmo. Ayuntamiento, e instalada en la planta baja de la Casa Consistorial.

OPERACIONES QUE REALIZA

Imposiciones a plazo de un año	3 por 100
Imposiciones a plazo de seis meses	½ por 100
Imposiciones ordinarias	2 por 100
Cuentas corrientes a la vista	1 por 100

Préstamos y créditos de todas clases.

SUCURSALES Y AGENCIAS EN:

Medina de Pomar, Espinosa de los Monteros, Villarcayo, Miranda de Ebro, Aranda de Duero, Belorado, Villadiago, Sedano, Melgar de Fernalmental, Salas de los Infantes, Lerma, Priviesca, Quincoces de Yuso y Sencillo.

CAPITAL DE IMPONENTES:

En 31 de diciembre de 1949 168.315.681'13 pesetas